



Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Juventud de la LXII Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente DICTAMEN:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2015, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó una iniciativa que adiciona la fracción XVI del artículo 4° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y recorriendo las subsecuentes.
2. La presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Juventud, para dictamen" mediante el número de expediente **6083**.
3. A partir del día 18 de febrero de 2015, con fundamento en el artículo 182 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, inició el término de cuarenta y cinco días hábiles para que la iniciativa fuera dictaminada en la Comisión de Juventud.
4. En sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2015, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó una

Página **1** de **14**



Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

iniciativa que adiciona una fracción al artículo 3-BIS de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

5. La presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Juventud, para dictamen" mediante el número de expediente **6116**.
6. A partir del día 20 de febrero de 2015, con fundamento en el artículo 182 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, inició el término de cuarenta y cinco días hábiles para que esta segunda iniciativa fuera dictaminada en la Comisión de Juventud.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, con número de expediente **6083**, tiene como propósito adicionar la fracción XVI y recorrer las subsecuentes del artículo 4° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) con la finalidad de fomentar la comunicación, relación e intercambio de experiencias e ideas entre organizaciones de la sociedad civil y/o colectivos juveniles, que tengan como fin lograr una mejor y mayor representación y participación de la juventud.

El diputado promovente expone en su iniciativa que dicha adición "nace derivado de que la sociedad civil ha sido el espacio para el acercamiento, acompañamiento y participación juvenil en diferentes problemáticas de la juventud en nuestro país; es aquí donde las organizaciones toman un papel preponderante ante situaciones donde el Estado ha sido omiso o renuente. Por ello al establecer un puente de comunicación entre cada una de ellas permitirá formar jóvenes con mayor conocimiento, experiencia y liderazgo para la toma de decisiones que enriquecerán y darán una visión panorámica



Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

ante los posibles intersticios de las problemáticas a las cuales se enfrenta la población juvenil”.

Así mismo, en la iniciativa presentada por el mismo diputado promovente, Ricardo Mejía Berdeja, con número de expediente **6116**, se propone la adición de la fracción VIII del artículo 3° Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), cuyo fin es que se establezca como uno de los lineamientos a seguir por el IMJUVE en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud, la promoción de la cultura de la no violencia y criminalización, así como la adopción de medidas específicas de protección a favor de los jóvenes en relación con su integridad y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes

Con base a la exposición de motivos del promovente, presenta dicha iniciativa debido al “menester de dejar de criminalizar a las juventudes por el sólo hecho de ser jóvenes, y por el otro es indispensable revertir el estado de abandono por parte del Estado mexicano con las personas. La población joven que demanda espacios y oportunidades de desarrollo requiere el uso de recursos materiales, representa un activo, que debe ser aprovechado por su capacidad para producir cambios y generar mayor riqueza, por lo que la inversión en la juventud es una acción a todas luces justificable”.

Es así que en el presente Dictamen se abordarán las iniciativas con número de expedientes **6083** y **6116**, debido a que ambas pretenden adicionar diversos preceptos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y son presentadas por el mismo diputado promovente.



Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto que adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

III. PROCESO DE ANÁLISIS

De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en México habitan 38.2 millones de jóvenes entre 21 y 29 años de edad, lo que equivale a casi una tercera parte de la población total en nuestro país. Dicho sector se caracteriza por su rica cultura y diversidad. Siendo los jóvenes una importante parte de la población, es una necesidad constante que se tome en cuenta en la toma de decisiones y en la vida política del país como factor fundamental de cambio.

Es por ello que el diputado promovente destaca la importancia de modificar el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud como se expone en el siguiente cuadro:

Artículo 4° (texto vigente)	Artículo 4° (texto propuesto por el promovente)
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XV.</p> <p>XVI. Fomentar la comunicación, relación e intercambio de experiencias e ideas entre organizaciones de la sociedad civil y/o colectivos juveniles, que tengan como fin lograr una mejor y mayor representación y participación de la juventud.</p> <p>XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios</p>

Sin embargo, destacamos que el Instituto Mexicano de la Juventud como encargado de la creación y promoción de políticas públicas, programas, servicios y acciones en



Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto que adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

materia de juventud y de concertar acuerdos con organismos gubernamentales y de cooperación internacional, mediante los cuales fomente la participación de los jóvenes a través de diversos programas y proyectos¹, entre los cuales destacan Espacios Poder Joven, Impulso Joven, Emprendedores Juveniles, JovenEs Servicio, Ciudadanos Globales, Debate Político y el Premio Nacional de la Juventud; convocatorias y programas en los cuales el Instituto no sólo premia la participación de jóvenes que buscan involucrarse en el entorno político y social de nuestro país, sino que también desarrollan ideas y espacios para otros jóvenes a través de diferentes proyectos.

De igual modo, es indispensable resaltar la obligación que tiene el Instituto Mexicano de la Juventud conforme a su marco normativo para el fomento de la comunicación y relación con Organizaciones de la Sociedad Civil, atribuyéndosele la elaboración del Programa Nacional de Juventud, el cual tendrá como eje rector, orientar la política nacional en materia de Juventud, así mismo éste contempla que para su elaboración deberá tomarse en cuenta la participación de instituciones gubernamentales y académicas así como de la sociedad civil y demás sectores involucrados con la juventud² a fin de enriquecer la visión del Programa y homologar esfuerzos entre los diversos sectores.

El Programa Nacional de Juventud 2014-2018 considera de importante relevancia para el desarrollo integral de la juventud la unión de estrategias y acciones por parte del Instituto y la Sociedad Civil Organizada. Actualmente el IMJUVE fomenta la participación de la sociedad civil a través de convocatorias como "Apoyos a proyectos sociales Pro Juventudes" y "Joven A.C"., entre otras, a fin de formar actores jóvenes

¹ Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, Artículo 4, Fracción II.

² Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, Artículo 4-BIS



Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto que adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

conscientes y representativos en el desarrollo social, político y económico de nuestro país.

Asimismo el diputado promovente pretende adicionar el artículo 3°BIS para que quede de la siguiente manera:

Artículo 3-bis° (texto vigente)	Artículo 3-bis° (texto propuesto por el promovente)
<p>Artículo 3 BIS. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 3 BIS. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII. La promoción de la cultura de la no violencia y criminalización, así como la adopción de medidas específicas de protección a favor de los jóvenes en relación con su integridad y seguridad física y mental, así como contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p>

De igual manera es importante destacar la facultad del Instituto Mexicano de la Juventud en la elaboración de políticas públicas de incidencia nacional en materia de juventud, las cuales permitan el desarrollo y crecimiento pleno de los jóvenes en beneficio del país, trabajo que realizan a partir de la promoción, protección y defensa de los derechos de los jóvenes a través de mecanismos transversales enfocados en salud, equidad y servicios exclusivos para este sector, en los cuales se contemplan acciones que concluyan en la toma de decisiones responsables y la disminución de conductas de



Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto que adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

riesgo en los jóvenes, así como la prevención de conductas violentas o la criminalización juvenil.

Aunado a lo anterior, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud prevé la contribución al desarrollo social, erradicación de conductas nocivas y la cultura responsable de la salud física, reproductiva y mental de los jóvenes³, siempre tomando en cuenta la perspectiva de género. Dichas políticas públicas son principalmente de carácter preventivo por cuestiones de capacidad del Instituto correspondiente.

Fuentes bibliográficas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- Encuesta Nacional de Juventud 2010
- Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012
- Informe País 2014, Instituto Nacional Electoral
- Encuesta Nacional de la Ciudadanía 2013
- Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México 2013
- Información Económica de coyuntura del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

³ Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, Artículo 4, Fracción XIII



Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto que adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

IV. CONSIDERACIONES

Con base en las opiniones recabadas, particularmente a la opinión envida por la Secretaría de Desarrollo Social, y al análisis propio de la Comisión de Juventud, este órgano dictaminador considera lo siguiente:

El artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud establece que el objeto de ese organismo descentralizado es promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación. También promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y sus derechos.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las atribuciones consignadas en el artículo 4 de su ley, entre otras, diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana (fracción XII).

Los términos de la atribución contenida en la fracción XII del artículo 4 de la ley que se pretende adicionar, hacen apto al Instituto Mexicano de la Juventud para formular cualquier proyecto cuya finalidad consista en aprovechar las capacidades de los jóvenes en su desarrollo social a través de la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana. En efecto, una serie de acciones pueden derivar del enunciado normativo en comento dada la amplitud de su redacción. Luego entonces,

Página **8** de **14**



Comisión de Juventud Presidencia

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto que adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

de una correcta interpretación de la fracción citada, resulta que el Instituto está facultado actualmente para emprender programas dirigidos a coadyuvar y fortalecer la actividad de las organizaciones de la sociedad civil y colectivos juveniles que tengan como fin lograr una mejor y mayor representación y participación de la juventud. La vigencia de esta atribución se confirma en las fracciones XV y XVI del artículo 17 del Estatuto Orgánico del Instituto, en las cuales se faculta a su Subdirección General de Bienestar y Servicios Juveniles para propiciar la creación de mecanismos de participación ciudadana de los jóvenes y delinear estrategias de coparticipación entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a los juventud. También en el artículo 18 del mismo Estatuto, en cual se prevé como función de la Subdirección General de Coordinación y Evaluación del Instituto, promover reuniones de trabajo periódicas con las diversas organizaciones civiles y privadas para captar la oferta existente en la materia (fracción II) y la formación de grupos y mesas de trabajo sobre temas específicos de juventud, para determinar programas y proyectos conjuntos (fracción III).

Por lo tanto, esta Comisión considera innecesaria la adición propuesta por el diputado promovente en la sesión ordinaria de esta Cámara celebrada el 17 de febrero del presente año, toda vez que la atribución planteada en su iniciativa ya está regulada en la ley del Instituto y en su Estatuto Orgánico. Sumado a lo anterior, es oportuno destacar que en los objetivos y estrategias del Programa Nacional de Juventud 2014-2018 se contempla el tema de la comunicación, relación e intercambio de experiencias e ideas entre organizaciones de la sociedad civil y colectivos juveniles, incluso los no constituidos formalmente. Además, como se señaló en el proceso de análisis, el Instituto cuenta con programas para promover la participación de jóvenes en organizaciones civiles.



Comisión de Juventud

Presidencia
Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto que adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DEPUTADOS

Por lo que refiere a la modificación al artículo 3° Bis de la Ley del IMJUVE, se estima innecesaria la adición de la fracción VIII del artículo en mención, de acuerdo a los términos planteados por el promovente, pues el texto en vigor de dicho precepto ya obliga al Instituto a considerar en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud diversos lineamientos, entre ellos, impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes, promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de sus derechos en los distintos ámbitos y fomentar los medios para hacerlos exigibles. Esto implica, entre otras cuestiones, promover la cultura de la no violencia y las acciones necesarias para erradicar la criminalización de los jóvenes. El propósito de esos lineamientos se ha concretado en varias acciones a cargo del Instituto, particularmente a través de las diferentes áreas de la Dirección de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes, dirigidas a contribuir en la disminución de las condiciones generadoras de conductas violentas y de formas de criminalización. Además, la promoción de la cultura de la no violencia también está regulada en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo artículo 2 se refiere al conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a combatir y reducir las causas y factores que propician esas situaciones.

Por lo que hace a la adopción de medidas específicas para proteger la integridad física y mental de los jóvenes y contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, es de resaltar que el Comité de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas previsto en el artículo 93 de la Ley General de Víctimas es el órgano encargado de la implementación y ejecución de medidas de esa naturaleza, de manera que contrario a lo expuesto por el iniciador, la problemática abordada en su iniciativa se está atendiendo actualmente.



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Juventud presentamos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deshecha la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI y se recorren las subsecuentes del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Se deshecha la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

TERCERO.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los **24** días del mes de **marzo** del año 2015.



Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Oliveros Usabiaga Presidente			
Dip. Nadya de Jesús Cruz Serrano Secretaría			
Dip. María del Rocío Corona Nakamura Secretaría			
Dip. Delvim Fabiola Barcenás Nieves Secretaría			
Dip. Laura Guadalupe Vargas Vargas Secretaría			
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz Secretaría			
Dip. Tania Margarita Morgan Navarrete Secretaría			
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera Secretario			



Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

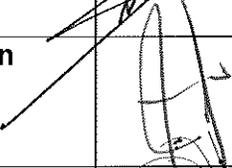
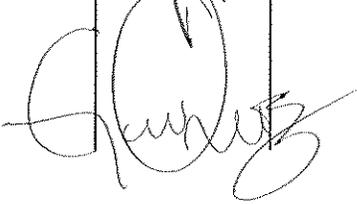
Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Crystal Tovar Aragón Secretaria			
Dip. Juan Pablo Adame Alemán Integrante			
Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar Integrante			
Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo Integrante			
Dip. Gerardo Gaudio Rovirosa Integrante			
Dip. Ricardo Medina Fierro Integrante			
Dip. María Teresa Jiménez Esquivel Integrante			
Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Integrante			



Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se desechan los proyectos de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Dulce María Muñiz Martínez Integrante			
Dip. Carla Guadalupe Reyes Montiel Integrante		<u>LICENCIA</u>	
Dip. Jesús Antonio Valdés Palazuelos Integrante			
Dip. Gisela Raquel Mota Ocampo Integrante		<u>LICENCIA</u>	
Dip. Jessica Salazar Trejo Integrante			
Dip. Jorge Salgado Parra Integrante		<u>LICENCIA</u>	
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez Integrante			
Dip. Alberto Leónides Escamilla Cerón Integrante			
Dip. Guilliana Guadalupe Quiroz Ávila Integrante			